



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

IV Legislatura

Pamplona, 10 de junio de 1998

NUM. 40

---

**S U M A R I O**

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

SERIE B:

**Proposiciones de Ley Foral:**

—Proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 16).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 31, de 6 de mayo de 1998.

Pamplona, 26 de mayo de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### **ENMIENDAS A LA TOTALIDAD**

#### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**»

El proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra remitido por el Gobierno ha sido oportunista en cuanto que ya se hallaba en trámite ante la Cámara la proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra, que había sido presentada por Eusko Alkartasuna, tomada en consideración por la Cámara.

Con la remisión del proyecto de Ley el Gobierno ha pretendido justificar su rechazo a la proposición de Ley apoyada mayoritariamente, por un texto que se limita a transcribir otros similares de diversas Comunidades Autónomas no históricas y de menor contenido competencial que Navarra, mostrando, una vez más, su decidido propósito uniformista y su carencia de un modelo de desarrollo institucional propio y diferenciado como debe corresponder a la comunidad más histórica de España.

Su exposición de motivos invoca instituciones históricas del Reino de Navarra, como el Supremo Consejo Real y el derecho de sobrecarta, siendo

así que el contenido del proyecto de Ley nada aporta que suponga una vinculación, ni siquiera continuidad, con dichas instituciones, limitándose a suplir al Consejo de Estado en su función consultiva respecto a las Comunidades Autónomas, para hacer innecesaria su intervención. Disponiendo Navarra de competencia histórica para la organización de sus instituciones, como reconoce el artículo 49.1.a) y e) LORAFNA, nada aporta el proyecto de Ley del Gobierno para que tal competencia sirva al desarrollo institucional en la potenciación del autogobierno y las diferencias respecto a Comunidades de base territorial regional sin la historia, sin la identidad, sin la tradición de autogobierno que tiene la nación navarra.

Una vez más este Gobierno aparece como el medio para que Navarra se uniformice con las Comunidades Autónomas regionales y pierda referentes institucionales propios que son una parte importante de la identidad colectiva. Es lamentable comprobar cómo, mientras otras Comunidades históricas aprovechan cada oportunidad que les ofrece la Constitución o su Estatuto para potenciar su autogobierno e instituciones, el Gobierno regionalista de Navarra carece del más mínimo celo para ello y, por el contrario, defiende y practica una política reduccionista y sucursalista, que asimila Navarra a Comunidades sin identidad histórica.

Propuesta de resolución: "Devolver al Gobierno de Navarra el proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra".

#### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**EZKER ABERTZALEA**»

La necesidad de simplificar los trámites y sobre todo los plazos a la hora de ver resueltas las dudas que en su quehacer diario surgen

desde los diversos órganos legislativos y ejecutivos, aconsejan la existencia de un ente que en cada Comunidad Autónoma pueda ejercer una labor de consulta y consejo de dichas instituciones. Con ese objetivo, son ya diez las Comunidades Autónomas que se han dotado de un instrumento consultivo de esa especie, exclusivo para el marco de sus competencias y que les exime de algunas de las obligaciones respecto del Consejo de Estado al que estaban abocadas antes de la existencia de los Consejos Autonómicos.

Habiéndose presentado esta iniciativa con anterioridad en Navarra y habiéndose adquirido el compromiso de desarrollarse por parte del Gobierno, resulta cuando menos curioso que el Gobierno no se haya dignado a concretar su propuesta hasta que se ha dado a conocer una proposición de Ley sobre el mismo contenido.

El Gobierno, en su sesión de 20 de abril de 1998, un mes y diez días después de que a instancia del Grupo Parlamentario de Eusko Alkartasuna la Mesa del Parlamento comenzase la tramitación de una proposición de Ley sobre el Consejo Consultivo de Navarra, daba a conocer el proyecto que proponemos enmendar en su totalidad.

A nuestro juicio, de la existencia de un proceso paralelo de ambas iniciativas no se deriva ningún beneficio, y sí el grave perjuicio de una duplicación de esfuerzos innecesaria. Entendemos que la primera iniciativa en el tiempo es la que debe prevalecer y, en consecuencia, como ya lo hicimos en el Pleno de fecha 22 de abril de este mismo año, solicitamos su retirada por parte del Gobierno.

Así mismo, estamos en la obligación de llamar la atención sobre la existencia de un denodado interés por vincular la creación de esta nueva figura del Consejo de Navarra que se propone desde el Gobierno con el llamado Consejo Real, propio de épocas pretéritas en las que Navarra gozaba de la soberanía de la que hoy carece —estamos refiriéndonos a Navarra como Reino, es decir, el equivalente a lo que hoy podríamos denominar estado independiente—. Pues bien, el nuevo Consejo podrá aportar la cercanía y celeridad en la toma de sus decisiones que pueda derivarse de su ámbito estrictamente navarro respecto del actual sistema en el que la dependencia del Consejo de Estado significa una dilación añadida de aquellos expedientes que requieren del dictamen de dicho ente. No obstante, nada más lejos de la realidad que relacionar una institución propia de un reino medieval con un nuevo ente administrativo de consulta exclusiva del Gobierno.

En otro orden de cosas, hemos de hacer constar que el propio nombre del Consejo, Consejo de Navarra, tiende a error, ya que consejos de Navarra lo son todos los que con diversos cometidos concretos sirven de apoyo al Ejecutivo, comenzando con el Consejo Económico y Social, y continuando por los diversos consejos que podríamos calificar de sectoriales: Consejo de Cultura, Consejo de Euskera, Consejo de Medio Ambiente o el Consejo Escolar de Navarra, recientemente constituido, por citar sólo alguno de ellos. Todos ellos son din duda consejos navarros.

Basándonos en todos los razonamientos anteriores, y de acuerdo con el Reglamento de la Cámara, proponemos la resolución del siguiente Acuerdo:

Que sea devuelto al Gobierno el proyecto de Ley Foral reguladora del Consejo de Navarra.

## **ENMIENDAS AL ARTICULADO**

### **ENMIENDAS AL ARTICULO 1**

#### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 1 por el siguiente texto.

Artículo 1. 1. Se crea el Consejo Consultivo de Navarra como órgano consultivo superior de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El Consejo ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional para garantizar su objetividad e independencia.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

#### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda al artículo 1, punto 2, de supresión de las dos últimas líneas, desde "En su función" hasta el final.

Motivación: en coherencia con las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral que se tramita paralelamente.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2**ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de supresión de los artículos 2, 3, 4, 5 y 6.

Motivación: en coherencia con las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral que se tramita paralelamente.

**ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 2 por el siguiente texto:

Artículo 2. 1. El Consejo velará en su actuación por la observancia y el cumplimiento del ordenamiento jurídico en la Comunidad Foral de Navarra de acuerdo con esta Ley Foral.

2. En sus funciones, el Consejo valorará los aspectos de oportunidad y conveniencia sólo cuando se lo solicite expresamente la autoridad consultante.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

ENMIENDA AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 5**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 3 por el siguiente texto:

Artículo 3. 1. La consulta al Consejo será preceptiva cuando en ésta o en otras Leyes así se establezca, y facultativa en los demás casos.

2. Los dictámenes del Consejo no serán vinculantes, salvo que la Ley disponga lo contrario.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 4 por el siguiente texto:

Artículo 4. 1. El Consejo estará integrado por siete vocales nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra, cinco a propuesta del Parlamento de Navarra por mayoría absoluta de sus miembros, y los dos restantes, por el Gobierno de Navarra, entre juristas de reconocida competencia y prestigio con más de diez años de ejercicio profesional.

2. Los vocales del Consejo serán nombrados por un período de cinco años y podrán ser reelegidos.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

**ENMIENDA NUM. 7**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución del artículo 4 por el siguiente texto:

Artículo 4. 1. El Consejo estará integrado por siete vocales nombrados por el Presidente del Gobierno de Navarra, cinco a propuesta del Parlamento de Navarra por mayoría absoluta de sus miembros, y los dos restantes, por el Gobierno de Navarra, entre juristas de reconocida competencia y prestigio con más de diez años de ejercicio profesional.

2. Los vocales del Consejo serán nombrados por un período de seis años y podrán ser reelegidos o designados nuevamente para períodos sucesivos. Cada tres años se renovará la mitad de los vocales del Consejo Consultivo.

Motivación: se apuesta por la elección parlamentaria de la mayoría del Consejo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 5 por el siguiente texto.

Artículo 5. 1. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus vocales, por mayoría absoluta y mediante votación secreta, proponiéndose su nombramiento al Presidente del Gobierno de Navarra.

2. Si no se alcanzase la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación, resultando elegido quien obtuviera mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y, de repetirse, será designado el de mayor edad.

3. El mandato del Presidente del Consejo tendrá una duración de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido para tal cargo por una sola vez.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el vocal más antiguo o, en su defecto, de mayor edad, sustituirá al Presidente hasta que se proceda a una nueva elección o cese la causa de la sustitución.

5. El Presidente del Consejo ostentará su representación a todos los efectos.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

**ENMIENDA NUM. 9**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución del artículo 5.

Se propone una nueva redacción.

1. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus vocales, por mayoría absoluta y mediante votación secreta, proponiéndose su nombramiento al Presidente del Gobierno de Navarra.

2. Si no se alcanzase la mayoría absoluta, se procederá a una nueva votación, resultando elegido

do quien obtuviera mayor número de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y, de repetirse, será designado el de mayor edad.

3. El mandato del Presidente del Consejo tendrá una duración de seis años, que incluirán tanto el tiempo de su función como vocal como el tiempo de su función de Presidente.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el vocal más antiguo o, en su defecto, de mayor edad, sustituirá al Presidente hasta que se proceda a una nueva elección o cese la causa de la sustitución.

5. El Presidente del Consejo ostentará su representación a todos los efectos.

Motivación: No se comparte la forma de designación propuesta.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de supresión del artículo 6.

Motivación: la regulación interna del Consejo debe ser realizada por el propio Organismo Consultivo y el personal a su servicio se establece en otro Capítulo.

**ENMIENDA NUM. 11**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución del artículo 6 por el siguiente texto:

El Consejo estará asistido por un secretario general y por los letrados, en el número que se determine reglamentariamente.

El Secretario General será nombrado por mayoría absoluta del Consejo, de entre los Letrados del mismo, por un periodo de seis años, sucesivamente renovable. Asistirá con voz, pero sin voto, a las reuniones del Consejo, y ostentará la jefatura de personal del Consejo, sin perjuicio de las facultades del Presidente.

Motivación: definición de la figura del secretario.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 7

##### **ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del apartado segundo del artículo 7 por el siguiente texto:

“En los supuestos de las letras a y b, del artículo 7.1., continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no se produzcan una nueva designación.”

Motivación: adecuar el texto del proyecto a la redacción propuesta por el artículo 7 de la proposición de este Parlamentario.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 8

##### **ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de supresión de los artículos 8, 9, 10, 12 y 13.

Motivación: en coherencia con las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral que se tramita paralelamente.

##### **ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 8 por el siguiente texto.

Artículo 8. 1. Los vocales del Consejo serán independientes e inamovibles en el ejercicio de su cargo.

2. Los vocales tendrán derecho a las dietas que reglamentariamente se fijen por el Gobierno de Navarra.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 9

##### **ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 9 por el siguiente texto.

Artículo 9. 1. Los vocales del Consejo cesan por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del plazo de nombramiento.
- c) Incompatibilidad sobrevenida.
- d) Incumplimiento de sus funciones.
- e) Incapacidad declarada por sentencia firme.
- f) Condena por delito doloso en virtud de sentencia firme.

2. El cese será decretado por el Presidente del Gobierno de Navarra. En los casos previstos en los epígrafes c) y d) del número anterior, se requerirá acuerdo favorable del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros y la audiencia del interesado.

3. Las vacantes, incluida la causa de fallecimiento, se cubrirán de conformidad con el artículo 4, número 1, de esta Ley Foral, por el tiempo del mandato que reste.

4. Los vocales del Consejo podrán ser suspendidos en el ejercicio de sus funciones por el Presidente del Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejo por mayoría absoluta, en caso de procesamiento o de alguna de las causas de cese establecidas en el número 1 de este artículo.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

##### **ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 9.

Supresión del apartado 1.h).

Motivación: no se comparte la causa propuesta.

ENMIENDA AL ARTICULO 10**ENMIENDA NUM. 17**FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de supresión del artículo 10.

Motivación: su contenido está incluido en el texto de la enmienda al artículo 9 propuesta por este Parlamentario.

ENMIENDA AL ARTICULO 11**ENMIENDA NUM. 18**FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de supresión del artículo 11.

Motivación: corresponde establecer estas obligaciones al Reglamento que elabore el propio Consejo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12**ENMIENDA NUM. 19**FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 12 por el siguiente texto:

Artículo 12. 1. La condición de vocal del Consejo es incompatible con todo mandato representativo, cualquier cargo político, el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato y el empleo al servicio de los mismos, o el ejercicio de las carreras judicial y fiscal.

2. Si en el plazo de diez días hábiles desde la designación el vocal electo en quien concurra causa de incompatibilidad no cesare en ésta, se entenderá que no acepta el cargo y se procederá a una nueva designación.

3. Los funcionarios públicos que accedan al cargo de vocal del Consejo podrán continuar en situación de servicio activo en su Administración de origen, siéndoles de aplicación, en este caso,

el régimen general de incompatibilidades de los funcionarios públicos.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

**ENMIENDA NUM. 20**FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del apartado e) del artículo 12.

Motivación: parece que las consecuencias de la incompatibilidad pueden tener efectos no deseables.

**ENMIENDA NUM. 21**FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de adición de un nuevo artículo, en el Capítulo II, con el siguiente texto.

Corresponde al Consejo elaborar su Reglamento de organización y funcionamiento, y al Gobierno de Navarra aprobarlo, con arreglo a los principios de esta Ley Foral.

Motivación: establecer con claridad este principio.

**ENMIENDA NUM. 22**FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el Capítulo II con el siguiente texto.

El Consejo elaborará su presupuesto, que figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de Navarra.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

ENMIENDAS AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de supresión de los artículos 14, 15, 16, 18, 19, 20 y 21.

Motivación: en coherencia con las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral que se tramita paralelamente.

**ENMIENDA NUM. 24**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 14 por el siguiente texto:

Artículo 14. 1. El Consejo deberá ser consultado preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Reforma de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

b) Proyectos y Proposiciones de Ley Foral, cuando así lo requiera el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales, o el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente.

c) Proyectos de Decretos Legislativos Forales.

d) Dudas y discrepancias que surjan en la interpretación de Convenios o Acuerdos con otras Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte.

e) Proyectos de disposiciones administrativas que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo.

f) Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional.

g) Transacciones sobre los derechos de la Hacienda Foral y sometimiento a arbitraje de las contiendas que se susciten respecto de los mismos.

h) Separación de los vocales del Consejo.

i) Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten por el Gobierno de Navarra

en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.

j) Conflictos de atribuciones entre los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra.

k) Recursos administrativos de revisión.

l) Revisión de oficio de los actos administrativos en los supuestos previstos por las Leyes.

ll) Nulidad, interpretación y resolución de contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista y, en todo caso, cuando el precio del contrato supere los cincuenta millones de pesetas.

m) Nulidad, interpretación, modificación y extinción de concesiones administrativas, cualquiera que sea su objeto, cuando se formule oposición por parte del concesionario y, en todo caso, cuando así lo dispongan las normas aplicables.

n) Reclamaciones que, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, sus organismos públicos dependientes o las Entidades Locales de Navarra.

o) Concesión de créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

p) Concesión de monopolios y servicios públicos monopolizados.

q) Todo asunto en que, por precepto legal, deba consultarse al Consejo Consultivo o al Consejo de Estado, en su caso.

2. El dictamen será preceptivo para las Entidades Locales de Navarra en los casos en que la legislación del Estado requiera dictamen del Consejo de Estado o del órgano autonómico equivalente.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

**ENMIENDA NUM. 25**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión al apartado b) del artículo 14.

Suprimir el texto comprendido desde "Se exceptúan de lo dispuesto..." hasta el final del apartado citado.



Motivación: no parece necesario detallar esta cuestión en la Ley.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 15

#### **ENMIENDA NUM. 26**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 15 por el siguiente texto:

Artículo 15. El Consejo emitirá asimismo dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno de Navarra, a través de su Presidente, o el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

#### **ENMIENDA NUM. 27**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el Capítulo III con el siguiente texto.

En los términos del artículo 11, el dictamen del Consejo Consultivo de Navarra sustituirá al dictamen del Consejo de Estado.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

### ENMIENDA AL ARTICULO 18

#### **ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de supresión del artículo 18.

Motivación: está regulado en otros apartados y otras enmiendas.

### ENMIENDA AL ARTICULO 19

#### **ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 19 por el siguiente texto:

Artículo 19. 1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo precisarán para su validez la presencia del Presidente o de quien legalmente le sustituya, de un número de vocales que, con el anterior, constituyan mayoría absoluta y de la del Secretario o quien haga sus veces.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los vocales que componen el Consejo. En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.

3. Los vocales que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular, dentro del plazo que reglamentariamente se determine, voto particular por escrito, que se incorporará al dictamen.

4. Los vocales del Consejo se inhibirán de conocer aquellos asuntos en los que hubieren intervenido directamente o en los que hayan participado o interesen a familiares dentro del segundo grado civil de consaguinidad o afinidad.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 20

#### **ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de supresión del artículo 20.

Motivación: debe regularse en el Reglamento interno.

#### **ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del apartado d) del artículo 20.

Motivación: no parece necesario detallarlo aquí.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 21

#### **ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de supresión del artículo 21.

Motivación: debe regularse en el Reglamento interno.

#### **ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 21.

Motivación: por coherencia con otras enmiendas.

#### **ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el Capítulo IV con el siguiente texto:

1. Podrán ser oídos ante el Consejo los directamente interesados en los asuntos sometidos a su consulta.

La audiencia se acordará por el Presidente, a petición de aquéllos o de oficio. La audiencia se concederá, en todo caso, cuando en la consulta esté directamente interesada, y así lo manifieste, la Administración Pública.

2. Por conducto del órgano consultante, o directamente, podrán ser invitados a informar ante el Consejo, por escrito o de palabra, los organismos o personas que tuvieran notoria competencia técnica en las cuestiones relacionadas con los asuntos sometidos a consulta.

3. El Consejo, en todo caso, por conducto de su Presidente, podrá solicitar del órgano consultante que se complete el expediente con cuantos antecedentes, informes o pruebas estime necesarios, incluso con el parecer de los organismos o

personas que tuviesen notoria competencia en las cuestiones relacionados con los asuntos sometidos a dictámenes. En tal caso, se interrumpirá el plazo de emisión del dictamen hasta que se cumplimente tal solicitud, sin la cual no se entenderá efectuado el trámite de consulta.

Motivación: necesidad de regular su contenido.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 22

#### **ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de supresión de los artículos 22, 23 y 24.

Motivación: en coherencia con las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral que se tramita paralelamente.

#### **ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 22 por el siguiente texto:

Artículo 22. 1. El Consejo deberá evacuar las consultas en el plazo de un mes desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, transcurrido el cual se entenderá que no existe objeción a la cuestión formulada.

2. Cuando en la orden de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

#### **ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución del artículo 22 por el siguiente texto:

El Consejo deberá evacuar las consultas en el plazo de un mes desde la recepción de la correspondiente solicitud de dictamen, transcurrido el cual se entenderá que no existe objeción a la cuestión formulada.

2. Cuando en la orden de remisión de los expedientes se haga constar la urgencia del dictamen, el plazo máximo para su despacho será de quince días hábiles.

Motivación: más ajustado a las necesidades de funcionamiento del Consejo Consultivo.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 23

#### **ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución del artículo 23 por el siguiente texto:

Artículo 23. Los dictámenes del Consejo, acompañados del documento que ha servido de base para el mismo, se incorporarán al expediente de trámite parlamentario de las iniciativas legislativas.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 24

#### **ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de supresión del artículo 24.

Motivación: está regulado en otras enmiendas de este Parlamentario.

#### **ENMIENDA NUM. 40**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de adición en el Capítulo V de un artículo con el siguiente texto:

Emitido un dictamen preceptivo por el Consejo sobre un asunto, no podrá informar jurídicamente sobre el mismo, en los seis meses siguientes, ningún otro órgano u organismo de la Comunidad Foral.

Motivación: establecer dicha cautela.

#### **ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de adición en el Capítulo V de un nuevo artículo con el siguiente texto:

Corresponderá en todo caso al Gobierno de Navarra resolver en aquellos asuntos en que, siendo preceptiva la consulta al Consejo Consultivo de Navarra, el Consejero del Gobierno de Navarra disienta del parecer del Consejo.

Motivación: regular este tema.

#### ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 25 Y 26

#### **ENMIENDA NUM. 42**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución de los artículos 25 y 26 por el siguiente texto:

1. El Consejo estará asistido por, al menos, tres Letrados, provisto por concurso de méritos entre los funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que ocupen puestos de trabajos de nivel A para cuyo desempeño les haya sido exigido título de Licenciado en Derecho. Los Letrados desempeñarán las funciones de estudio, preparación y, en su caso, redacción de los proyectos de dictamen sobre los asuntos sometidos a consulta del Consejo, así como aquellas que, siendo adecuadas a su carácter, se determinen reglamentariamente.

2. El Consejo elegirá, por mayoría absoluta, entre los Letrados un Secretario, que será nombrado por el Presidente, ostentando la jefatura de personal del Consejo, sin perjuicio de las facultades del Presidente. El nombramiento para Secretario tendrá una duración de cinco años, sucesivamente renovables.

3. El resto de las plazas de personal serán provistas, mediante concurso de méritos, por fun-

cionarios de la Administración de la Comunidad Foral, de acuerdo con la plantilla que apruebe el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejo.

4. Los funcionarios tendrán las incompatibilidades establecidas legalmente para el resto de funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Motivación: adecuar el proyecto a la proposición de Ley admitida a trámite por el Pleno del Parlamento.

#### **ENMIENDA NUM. 43**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución de los artículos 25 y 26 por el siguiente texto en un artículo único.

“1. El Consejo elaborará su presupuesto, que figurará como una Sección dentro de los Presupuestos Generales de Navarra.

2. El Consejo aprobará la plantilla orgánica, que, a los solos efectos de gestión administrativa, estará integrada en el Departamento de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra.”

Motivación: nueva redacción de la cuestión planteada.

#### ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

#### **ENMIENDA NUM. 44**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de supresión de las disposiciones adicionales primera y segunda.

Motivación: en coherencia con las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral que se tramita paralelamente.

#### **ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de supresión de la disposición adicional primera.

Motivación: en congruencia con otras enmiendas.

#### **ENMIENDA NUM. 46**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de supresión de la disposición adicional segunda.

Motivación: en coherencia con otras enmiendas.

#### **ENMIENDA NUM. 47**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de las disposiciones adicionales 1ª y 2ª.

Motivación: Por coherencia con nuestras propuestas en otras enmiendas.

#### **ENMIENDA NUM. 48**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

“Los miembros del Consejo Consultivo que tengan una relación de servicios con una administración Pública distinta de la administración de la Comunidad foral de Navarra, requerirán para su incorporación la autorización de aquella.”

Motivación: parece necesario fijar esta posibilidad.

#### **ENMIENDA NUM. 49**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con el siguiente texto.

1. Para el debido cumplimiento de lo establecido en esta Ley Foral, se crea, dentro del nivel A,

el Cuerpo de Asesores Jurídicos-Letrados de la Comunidad Foral de Navarra, al que corresponderá el desempeño de las funciones legalmente atribuidas a los Letrados del Consejo Consultivo de Navarra, así como las funciones de asesoramiento en Derecho y la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, en los términos en que reglamentariamente se determinen.

2. El Cuerpo de Asesores Jurídicos-Letrados de la Comunidad Foral de Navarra queda integrado por los funcionarios de carrera que ostentan en propiedad nombramiento para puesto de trabajo de Asesor Jurídico del Gobierno de Navarra. El posterior ingreso en el referido Cuerpo será por oposición entre licenciados en Derecho.

Motivación: ajustar a otras enmiendas.

#### **ENMIENDA NUM. 50**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución de las disposiciones transitorias primera y segunda por las siguientes:

Primera. 1. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra elevarán al Presidente del Gobierno de Navarra las propuestas de nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo de Navarra que les corresponda designar.

2. El Consejo se constituirá dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de los últimos nombramientos.

3. El plazo a que se refiere el artículo 16, número 1 de esta Ley Foral, no empezará a discurrir hasta dos meses después de la constitución del Consejo.

Segunda. 1. Dentro del plazo a que se refiere el número 2 de la Disposición Transitoria anterior, y mientras no estén provistas definitivamente las plazas de Letrados del Consejo, el Consejero de Presidencia adscribirá tres funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con el título de Licenciado en Derecho, al Consejo Consultivo de Navarra, sin que ello pueda ser considerado luego como mérito en las bases del concurso de méritos a que se refiere el artículo 20 de esta Ley Foral.

2. En el plazo de tres meses desde su constitución, el Consejo convocará concurso de méritos para la provisión de las plazas de Letrado.

3. El concurso de méritos se regirá por lo dispuesto, para el concurso de ascenso de categoría, en el Estatuto del Personal al servicio de la Administraciones Públicas de Navarra y disposiciones que lo desarrollan.

4. En el primer concurso de méritos, el Consejo Consultivo de Navarra actuará constituido en Tribunal calificador, del que formará parte un representante de la Comisión del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Tercera. El Gobierno de Navarra habilitará los créditos necesarios para el funcionamiento de Consejo Consultivo de Navarra hasta que éste disponga de su propia sección en el estado de gastos de los Presupuestos Generales de Navarra.

Motivación: adecuarlas al nuevo texto.

#### **ENMIENDA NUM. 51**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Nueva disposición transitoria con este texto:

“El Gobierno de Navarra habilitará los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo de Navarra hasta que éste disponga de su propia sección en el estado de gastos de los Presupuestos generales de Navarra.”

Motivación: parece necesario hacer esta previsión.

#### **ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de una nueva disposición primera.

“Queda derogada o sin aplicación en la Comunidad foral de Navarra toda disposición que se oponga a lo establecido en esta Ley foral.”

Motivación: cubrir una laguna del texto del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 53**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de supresión de las disposiciones finales primera, segunda y cuarta.

Motivación: en coherencia con las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral que se tramita paralelamente.

**ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución de las disposiciones finales primera, segunda, tercera y cuarta por los siguientes textos.

Primera. Queda derogada o sin aplicación en la Comunidad Foral de Navarra toda disposición que se oponga a lo establecido en esta Ley Foral.

En particular, queda derogado el apartado 3 del artículo 16 de la Ley Foral 13/1986, de 14 de noviembre, de Contratos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Segunda. Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Motivación: adecuarlas al texto.

**ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución.

Se propone una nueva redacción de la disposición final primera, con el siguiente texto:

1. Dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra elevarán al Presidente del Gobierno de Navarra las propuestas de nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo de Navarra que les corresponda designar.

2. El Consejo se constituirá dentro del mes siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Navarra de los últimos nombramientos.

3. El plazo a que se refiere el artículo 16, número 1 de esta Ley Foral, no empezará a discurrir hasta dos meses después de la constitución del Consejo.

Motivación: más ajustado a nuestras propuestas.

**ENMIENDA NUM. 56**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión de la disposición final segunda.

Motivación: por coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA AL TITULO**ENMIENDA NUM. 57**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución.

En todo el texto de la ley, incluido su título, donde dice "Consejo de Navarra" debe decir "Consejo Consultivo de Navarra".

Motivación: más ajustado a la postura de nuestro Grupo.

ENMIENDA A LA  
EXPOSICION DE MOTIVOS**ENMIENDA NUM. 58**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO. SR. D. FERMIN CIAURRIZ GOMEZ**

Enmienda de sustitución de la exposición de motivos por el siguiente texto.

La profundización en el Autogobierno de Navarra y la ineludible necesidad de tutelar con mayor proximidad el interés general público y la legalidad positiva, además de la conveniencia de dotar de una mayor perfección jurídica y técnica a la actividad legislativa y administrativa, recomiendan la creación, en el ámbito de la Comunidad

Foral de Navarra, de un órgano consultivo superior tanto de las instituciones forales como de las Administraciones Públicas de Navarra. Dicho órgano debe actuar dotado de la necesaria autonomía orgánica y funcional, para garantía de su objetividad e independencia, en relación con las funciones que la legislación estatal otorga al Consejo de Estado y con aquellas otras que esta Ley Foral le encomienda.

La Comunidad Foral de Navarra ostenta, al amparo de su régimen foral, la competencia exclusiva para regular sus Instituciones Forales y asimismo le corresponden en materia de Administración Local las competencias referidas al control de la legalidad de las actuaciones admi-

nistrativas de las Entidades Locales, control que será más efectivo, indudablemente, "a priori" que "a posteriori".

Esta creación de un órgano consultivo viene ahora ya exigida por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, de modo que el Consejo Consultivo de Navarra sustituya en las materias de competencia de la Comunidad Foral al Consejo de Estado, dotando por tanto a Navarra de una mayor autonomía, solventando problemas actuales de legalidad y aportando mayor dinamicidad a la resolución de las peticiones de informes.

Motivación: adecuar el texto del proyecto a la redacción propuesta por el artículo 7 de la proposición de este Parlamentario.

---

**Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la proposición de Ley Foral del Consejo Consultivo de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 19, de 17 de marzo de 1998.

Pamplona, 26 de mayo de 1998

La Presidenta: M<sup>a</sup> Dolores Eguren Apesteguía

### ENMIENDAS AL ARTICULADO

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 1

#### **ENMIENDA NUM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda al artículo 1, punto 1, de sustitución por un texto del siguiente tenor:

1.- Se crea el Consejo de Navarra como el órgano Consultivo superior de la Comunidad Foral de Navarra, encargado de velar por la observancia de la Constitución, del Amejoramiento del Fuero y del resto del ordenamiento jurídico.

Motivación: en coherencia con otra enmienda y para completar la definición del propio Consejo.

#### **ENMIENDA NUM. 2**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de sustitución del artículo 1.1.

Se propone una nueva redacción:

“1. Se crea el Consejo Consultivo de Navarra como el órgano consultivo superior del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.”

Motivación: fijar postura acerca del nombre del órgano y su ámbito de actuación.

#### **ENMIENDA NUM. 3**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»**

Enmienda de supresión al artículo 1.

En el artículo 1.1 suprimir el calificativo “consultivo”, comenzando el mismo así: “Se crea el Consejo de Navarra ...”

Motivación: consejo y consultivo es una reiteración de la función, y además se pretende darle la singular relevancia que le corresponde.

#### **ENMIENDA NUM. 4**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 1.

Se pretende añadir un nuevo párrafo entre el 1 y el 2 con este texto.

“2. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Consultivo de Navarra velará por la observancia y el cumplimiento de la Constitución Española, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y del resto del ordenamiento jurídico, sin que sus dictámenes puedan contener valoraciones de oportunidad o de conveniencia.”



Motivación: declarar este precepto contenido en la mayoría de las leyes autonómicas conocidas.

#### ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda al artículo 1, de adición de un punto 3 del siguiente tenor:

3. Los asuntos dictaminados por el Consejo de Navarra no podrán ser sometidos por el Gobierno a informe de ningún otro órgano de la Administración.

Motivación: parece razonable que siendo el Consejo Superior Consultivo de Navarra, sus dictámenes, los temas sobre los que se le pida pronunciamiento, no deban ser informados por otros órganos de la Administración.

#### ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición en el artículo 1 de un nuevo punto final.

“4. Tiene su sede en Pamplona.”

Motivación: concretar esta cuestión.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 2

#### ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del artículo 2. Se propone la supresión del artículo 2, párrafos 1 y 2.

Motivación: ya modificados en las enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»**

Enmienda de supresión al artículo 2.

Se propone la supresión del contenido del número 2 del artículo 2.

Motivación: la equivalencia del Consejo Consultivo de Navarra respecto al Consejo de Estado, con todas las matizaciones lógicas, hace que nos encontremos ante un órgano para el dictamen y asesoramiento jurídico del Gobierno de alto nivel.

#### ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA»**

Enmienda de modificación del artículo 2.1, sustituyéndolo por el siguiente texto:

“1. El Consejo velará en su actuación por la observancia y el cumplimiento de la Constitución, de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y del ordenamiento jurídico en la Comunidad foral de Navarra de acuerdo con esta Ley Foral.”

Motivación: incorporar las normas cabecera del grupo normativo navarro.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 3

#### ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición al artículo 3. Añadir un nuevo apartado.

“3. Los asuntos dictaminados por el Consejo Consultivo de Navarra no podrán ser sometidos por el Gobierno a informe de ningún otro órgano de la Administración.”

Motivación: completar el texto.

#### ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 3.

“4. Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo con carácter preceptivo y no vinculante expresarán si se adop-

tan conforme a su dictamen o se apartan de él; en el primer caso se utilizará la expresión “de acuerdo con el Consejo de Navarra” y en el segundo, “oído en el Consejo Consultivo de Navarra”.

Motivación: completar el texto.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 4

##### **ENMIENDA NUM. 12**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al artículo 4. Se propone sustituir el número 1 del artículo 4 por el siguiente texto:

“1. El Consejo de Navarra está integrado por siete miembros de los que uno será Presidente y otro Secretario.

2. Los miembros del Consejo de Navarra serán designados por Decreto Foral del Gobierno de Navarra entre juristas de reconocido prestigio y experiencia que tengan la condición política de navarros.

Motivación: el Consejo Consultivo de Navarra debe tener, al igual que el Consejo de Estado respecto al Ejecutivo estatal, el carácter de órgano consultivo del Gobierno de Navarra. Por tanto, si su composición es en alguna medida (y en este caso en gran medida) parlamentaria, se desvirtúa la naturaleza jurídica del Consejo, concluyéndose que nos encontramos ante una nueva modalidad de control parlamentario del Gobierno.

Por otra parte, la redacción propuesta permite interpretar que la condición de “juristas de reconocida ...” sólo se exige respecto a los dos miembros propuestos por el Gobierno de Navarra, no siendo exigible para los cinco propuestos por el Parlamento. En tal caso, además de reforzarse la distorsión señalada en el párrafo anterior, se estará contraviniendo claramente la exigencia del Tribunal Constitucional respecto a la rigurosa cualificación técnica que deben poseer los miembros de los Consejos autonómicos.

##### **ENMIENDA NUM. 13**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda al artículo 4, punto 1.

Se propone la adición de un párrafo tras el punto final (que se elimina), del siguiente tenor.

Punto 1: y con ciudadanía Navarra.

Motivación: se trata de conseguir un Consejo implantado en Navarra. Por tanto, y aunque pudiera parecer obvio, debe constar la necesidad de ciudadanía navarra.

##### **ENMIENDA NUM. 14**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución del artículo 4.2.

“Los vocales del Consejo Consultivo de Navarra serán designados para un período de seis años y podrán ser reelegidos o designados nuevamente para períodos sucesivos.

Cada tres años se renovará la mitad de los vocales del Consejo Consultivo.”

Motivación: parece adecuado permitir la renovación del Consejo Consultivo por mitades cada tres años.

##### **ENMIENDA NUM. 15**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución del artículo 4.2.

Los miembros del Consejo serán designados para un período de seis años, pudiendo ser designados nuevamente para períodos sucesivos.

Motivación: dar mayor imagen de inamovilidad.

##### **ENMIENDA NUM. 16**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda al artículo 4, punto 2, de adición tras el punto final (que desaparece) del siguiente tenor.

Punto 2, añadir “una sola vez”.

Motivación: limitar la permanencia en el Consejo de Navarra a un máximo de 10 años.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5**ENMIENDA NUM. 17**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución al artículo 5.2.

Nueva redacción:

“El Presidente y los Consejeros no percibirán retribuciones periódicas para el ejercicio de su función. Tendrán derecho a la percepción de dietas, asistencias, compensaciones por ponencias y gastos de desplazamiento y estancia, de conformidad con lo que al efecto disponga el Reglamento orgánico.”

Motivación: concretar la cuestión económica.

**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición de un número 3 al artículo 5, con el siguiente contenido.

“3. Además, todos los miembros del Consejo tendrán derecho a la compensación que reglamentariamente se establezca por su participación como ponentes en informes y dictámenes.”

Motivación: si se prevé sólo la posibilidad de percepción de dietas, y salvo que esta palabra se haya utilizado inadecuadamente, está claro que los miembros del Consejo Consultivo sólo van a aprobar los dictámenes que los letrados propongan, según el artículo 20.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 19**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución del artículo 6.1.

Artículo 6. 1. La condición de vocal del Consejo es incompatible en todos aquellos supuestos que le puedan afectar por aplicación de cualquier otra normativa vigente, y en los siguientes casos:

a) Presidente y Consejero del Gobierno de Navarra.

b) Cualquier cargo electivo en las Instituciones de la Unión Europea, del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

c) Directivo de partidos políticos y organizaciones sindicales y patronales.

d) Miembro en ejercicio de la carrera fiscal o judicial.”

Motivación: parece más ajustada la redacción del artículo 12 del proyecto del Gobierno excluyendo el apartado e), que parece excesivo.

**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición.

En el número 1 del artículo 6 habría que incompatibilizar también la condición de miembro del Consejo Consultivo con la función directiva en una organización patronal, sustituyendo “un sindicato” por “una organización sindical o patronal”.

Motivación: no se ve ningún motivo para incompatibilizar el puesto con la función directiva en un sindicato y, sin embargo, compatibilizarla, por omisión, con funciones directivas en organizaciones patronales.

**ENMIENDA NUM. 21**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda al artículo 6, punto 1, de adición de un texto del siguiente tenor.

Punto 1.- Tras el punto final se añadirá: Así como el desempeño de Cargos de toda índole en empresas concesionarias, contratistas, arrendatarios o administradores de obras o servicios públicos, cualquiera que sea su ámbito territorial.

Motivación: completar la redacción formulada recogiendo lo que establecen distintas legislaciones al respecto.

**ENMIENDA NUM. 22**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del artículo 6.3.

Motivación: no parece necesario incorporar una norma de función pública en esta Ley.

#### ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución.

En el artículo 6.3. “los funcionarios públicos que accedan al cargo de vocal del Consejo podrán continuar en situación de servicio activo en su administración de origen, siéndoles de aplicación, en este caso, con excepción de los de la Universidad, el régimen general de incompatibilidades de los funcionarios públicos”.

Motivación: mantener la excepcionalidad constatada en las diferentes leyes autonómicas que regulan esta institución.

#### ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al artículo 6.

Al final del número 3 del artículo 6 añadir: “sin perjuicio de la posibilidad de percibir las indemnizaciones previstas en los números 2 y 3 del artículo 5.”

Motivación: en coherencia con la enmienda de adición del número 3 del artículo 5.

### ENMIENDAS AL ARTICULO 7

#### ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda al artículo 7, punto 1, de adición de una nueva letra g, con la siguiente redacción.

g) Pérdida de la ciudadanía navarra.

Motivación: en coherencia con otras enmiendas anteriores.

#### ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación.

En el artículo 7.2 sustituir “acuerdo favorable” por “informe”.

Motivación: más aún que en el supuesto de incompatibilidad sobrevenida, que en fin podría determinarse objetivamente, en el caso de incumplimiento de funciones la proposición de Ley Foral tiende a garantizar la independencia del Consejo para impedir que actitudes de uno de sus miembros “insumisas con el poder político” pudieran ser castigadas con un cese, argumentando incumplimiento de funciones.

#### ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución al artículo 7.

En el apartado 2 donde dice:

“acuerdo favorable del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros”

debe decir:

“informe del Consejo.”

Motivación: no parece coherente que la aplicación de los epígrafes c) y d) sean decididos por el propio Consejo.

#### ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación.

En el número 4 del artículo 7 sustituir “a propuesta del Consejo por mayoría absoluta, en caso de procesamiento o de alguna de las causas de cese establecidas en el número 1 de este artículo”, por “oído el Consejo, durante el tiempo indispensable para resolver sobre las causas de cese señaladas en las letras c) y d) del número 1 de este artículo y en caso de procesamiento penal”.

Motivación: las razones son las esgrimidas en la motivación de la enmienda de modificación al número 2 del mismo artículo, pero, además, en este caso la proposición plantea que ni siquiera en el caso de expiración del mandato o incapacidad judicialmente declarada podría el Presidente del Gobierno cesar a los miembros si la mayoría absoluta del Consejo no lo autoriza, lo cual supone una posibilidad de veto inaceptable.

**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución al artículo 7.

En el apartado 7.4. donde dice:

“a propuesta del Consejo por mayoría absoluta”

debe decir:

“oído el Consejo”.

Motivación: no parece decisión propia del Consejo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 8

**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de sustitución de los números 1 y 2 del artículo 8 por un apartado, con el número 1, y con el siguiente contenido:

“El Presidente del Consejo será designado por Decreto Foral del Gobierno de Navarra entre los miembros del mismo.”

Motivación: la competencia para la designación del presidente de este órgano del Gobierno debe residir en el propio Gobierno, no en el Consejo. Dicha competencia es equivalente a la que tiene el Consejo de Ministros respecto al Presidente del Consejo de Estado, y que tampoco por ello le resta objetividad e independencia.

**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución al artículo 8.

Sustituir el apartado 8.3 por la siguiente redacción:

“3. El mandato del Presidente del Consejo tendrá una duración de seis años, que abarcarán tanto el tiempo de su función como vocal como el tiempo de su función de Presidente.”

Motivación: Adaptar a la duración de seis años. No parece razonable la restricción a una sola reelección, cuando no se produce en los vocales.

**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de sustitución del artículo 8.3.

“El mandato del Presidente del Consejo tendrá una duración de seis años a cuyo término podrá ser reelegido para tal cargo.”

Motivación: enmienda en coherencia con el plazo concedido para los vocales del Consejo.

**ENMIENDA NUM. 33**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión.

En el número 3 del artículo 8 suprimir las palabras finales “por una sola vez”.

Motivación: no se comprende por qué, si existe un presidente del Consejo que, naturalmente, haya sido reelegido como vocal, no puede volver a ser reelegido como presidente del mismo en segunda y sucesivas ocasiones.

**ENMIENDA NUM. 34**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del apartado 5 del artículo 8.

Motivación: se incorpora en otra enmienda.

**ENMIENDA NUM. 35**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo 8 bis con el siguiente contenido:

1. El Secretario del Consejo será designado por Decreto Foral del Gobierno de Navarra entre funcionarios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para cuyo puesto básico se hubiera exigido en el ingreso la licenciatura en Derecho como único título.

2. El funcionario que sea designado como miembro Secretario del Consejo, será adscrito al mismo en situación administrativa de servicios especiales, percibirá la retribución que reglamentariamente se establezca y ejercerá su función en régimen de dedicación exclusiva sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.2.

3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, actuará como tal el miembro más joven del Consejo, que no sea Presidente.

Motivación: consideramos más adecuado que uno de los miembros del Consejo, que será el único de ellos con una dedicación plena al mismo, sea el Secretario. Ello posibilita que no se creen los puestos de letrados del Consejo y es coherente con la encomienda a los miembros del Consejo de las ponencias de los dictámenes.

#### **ENMIENDA NUM. 36**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de un nuevo artículo 8.bis con este contenido:

“Artículo 8 bis.

Al Presidente le corresponde, además de las propias como mimembro del Consejo, las funciones siguientes:

- a) La representación del Consejo Consultivo.
- b) La convocatoria, la presidencia y la dirección de las reuniones del Consejo Consultivo.
- c) La distribución de asuntos entre miembros del Consejo Consultivo para su ponencia.
- d) Autorizar los gastos e interesar del Departamento de Economía y Hacienda los correspondientes pagos.

f) Las restantes funciones que se determinen en el Reglamento Orgánico.”

Motivación: detallar las funciones del Presidente.

#### ENMIENDA AL ARTICULO 9

#### **ENMIENDA NUM. 37**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de sustitución del contenido del artículo 9 por el siguiente:

“En el plazo de un mes desde la constitución del Consejo, el Gobierno de Navarra aprobará el Reglamento de funcionamiento de dicho órgano.”

Motivación: no se indica en la proposición ningún plazo para la aprobación del Reglamento y, sin embargo, hay extremos que necesariamente deben ser fijados en el mismo para su correcto funcionamiento desde el principio.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 10

#### **ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda al artículo 10, de sustitución por un texto del siguiente tenor:

Artículo 10. El Consejo, de acuerdo con el Gobierno de Navarra, elaborará su presupuesto, que se incorporará como una sección dentro del Proyecto de los Presupuestos Generales de Navarra.

Motivación: fijar los dos aspectos necesarios para la elaboración y posterior aprobación del presupuesto del Consejo: el acuerdo con el Gobierno en la elaboración y su posterior aprobación por el Parlamento dentro del Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra.

#### **ENMIENDA NUM. 39**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de sustitución del contenido del artículo 10 por el siguiente:

“Para la provisión de los medios materiales necesarios se habilitarán las partidas presupuestarias oportunas en el presupuesto de gastos del

Gobierno de Navarra, constituyendo un programa específico.”

Motivación: la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra establece que los Departamentos Elaborarán sus respectivos anteproyectos de presupuestos. Sin embargo, la proposición de Ley Foral señala que el Consejo elaborará su presupuesto, colocando a éste en un lugar incluso preeminente respecto a los Departamentos, lo cual difícilmente se concilia con el carácter de simple órgano del Gobierno (necesariamente adscrito a un Departamento por motivos de gestión) y no de institución foral, que los propios Servicios Jurídicos del Parlamento han señalado recientemente para el Consejo Consultivo de Navarra, concluyendo que la Ley Foral que lo regule no precisará su aprobación final por mayoría absoluta.

Por otra parte, es más correcto hablar de programa presupuestario que de sección presupuestaria.

#### ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo párrafo al artículo 10.

“El Consejo Consultivo de Navarra aprobará la plantilla orgánica, que, a los solos efectos de gestión administrativa, estará integrada en el Departamento de Presidencia e Interior.”

Motivación: prever la plantilla orgánica y su encaje.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 11

#### ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del apartado a) del artículo 11.1.

Motivación: el procedimiento de reforma de la LORAFNA está establecido taxativamente en el artículo 71 de dicha Ley Orgánica, por lo que el establecimiento de un nuevo trámite (informe preceptivo del Consejo Consultivo) pudiera interpretarse que se quiere incorporar al antedicho, a tra-

vés de una norma de rango inferior. Si esta afirmación se juzga exagerada, debe pensarse el posible conflicto que se originaría si se promueve una reforma siguiendo el artículo 71 pero sin haber obtenido el preceptivo informe del Consejo Consultivo.

#### ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión del apartado a) del artículo 11.1.

Motivación: un órgano consultivo administrativo no parece oportuno que informe leyes, pues habría de incorporar criterios políticos o, en caso de que se planteen cuestiones técnicas, no habría de sustituir a los letrados del Parlamento.

#### ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión del apartado b) del artículo 11.1.

Motivación: es contradictorio que se incluyan en el artículo referido a informes preceptivos del Consejo los casos de proyectos y proposiciones de Ley pero si lo deciden determinados órganos. Por lo tanto, se convierten en supuestos de informe facultativo.

Por otra parte, la redacción dada hace que respecto a los proyectos de Ley Foral pueda pedir su informe el Gobierno o también el Parlamento.

En cualquier caso, no se puede hablar de proyecto de Ley Foral hasta que no lo ha aprobado como tal el Gobierno. En tal caso, ¿a quién va dirigido el informe del Consejo (órgano consultivo del Gobierno) si el tema ya ha salido de la órbita del Gobierno?

#### ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»

Enmienda de sustitución del apartado b) del artículo 11.1 por esta nueva redacción:

“b) Proyectos de Reglamentos o Disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”

Motivación: más ajustado.

#### ENMIENDA NUM. 45

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución del apartado b) del artículo 11 por el siguiente texto:

“b) Proyectos y Propositiones de Ley Foral, sometidos a debate y aprobación del Parlamento de Navarra, cuando así lo requiera este a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos grupos parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales, o el Gobierno de Navarra a través de su Presidente.”

Motivación: establecer la directa relación de los proyectos y proposiciones sometidos a la consideración del Parlamento de Navarra.

#### ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución del apartado c) del artículo 11.1.

Donde dice: “Decretos Legislativos Forales”

Debe decir: “Decreto Foral Legislativo”.

Motivación: la expresión usada es incorrecta.

#### ENMIENDA NUM. 47

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión del apartado d) del artículo 11.1.

Motivación: Según la redacción del citado apartado d) en relación con el artículo 17, podría crearse un conflicto sobre si el dictamen del Consejo Consultivo debe ser previo o posterior a los acuerdos de la Junta de Cooperación, en los temas que decidan someterse a la misma, lo cual no es procedente.

#### ENMIENDA NUM. 48

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del apartado d) del artículo 11.1.

Motivación: no parece adecuado.

#### ENMIENDA NUM. 49

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS  
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del apartado d) del artículo 11, sustituyéndolo por el siguiente texto:

“d) Convenios y acuerdos de cooperación con el Estado, con otras Comunidades Autónomas y Administraciones Públicas, en los que la Comunidad Foral sea parte, así como cuanto se refiera a dudas y discrepancias sobre los mismos.”

Motivación: incorporar las distintas modalidades de cooperación y acuerdo con el Estado, las Comunidades Autónomas y el resto de las Administraciones Públicas.

#### ENMIENDA NUM. 50

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución del apartado e) del artículo 11.1. Nueva redacción:

“e) Anteproyectos de Ley Foral o proyectos de disposiciones administrativas, que afecten a la organización, competencia o funcionamiento del Consejo Consultivo de Navarra.”

Motivación: parece más adecuada la redacción del proyecto de Ley.

#### ENMIENDA NUM. 51

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión del apartado f) del artículo 11.1.



Motivación: al no diferenciarse nada, también deberían someterse a dictamen los recursos de inconstitucionalidad interpuestos por el Parlamento de Navarra (art. 32.2 de la Ley Orgánica 2/1979), aspecto con el que este grupo, por las razones apuntadas, no está de acuerdo.

**ENMIENDA NUM. 52**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del apartado f) del artículo 11.1.

Motivación: no parece adecuado.

**ENMIENDA NUM. 53**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución del apartado g) del artículo 11. Nueva redacción:

“g) Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre los derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Foral, así como el sometimiento a arbitraje de las cuestiones que se susciten respecto de las mismas, cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de cincuenta millones de pesetas. No obstante, quedan excluidos, los acuerdos o convenios que afecten a tales derechos, derivados de procesos concursales, a los que se refiere el párrafo segundo del número dos del artículo 15 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra.”

Motivación: más ajustada la redacción del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 54**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución al apartado h) del artículo 11.1.

Donde dice: “separación” debe decir: “cese”.

Motivación: más ajustado.

**ENMIENDA NUM. 55**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión del apartado i) del artículo 11.1. Debe eliminarse.

Motivación: ya está incorporado en el apartado b).

**ENMIENDA NUM. 56**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión del apartado j) del artículo 11.1.

Motivación: no se considera correcto ni necesario que un órgano del Gobierno distinto a los que el propio Ejecutivo ha creado para temas de organización, deba emitir un último informe para aspectos que pertenecen a la propia esfera de funcionamiento de la Administración. Además, la Ley Foral 23/1983 tiene mecanismos suficientes para resolver posibles conflictos de competencias.

**ENMIENDA NUM. 57**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución al artículo 11. Los apartados l), ll), m), n), o), p) y q) deben sustituirse por los siguientes, con las lectras que les correspondan:

“\*) Expedientes tramitados por la Administración de la Comunidad Foral en los que la Ley exija preceptivamente el dictamen de un organismo consultivo, que se refieran, entre otras, a las siguientes materias:

– Reclamaciones de indemnización por daños y perjuicios de cuantía superior a veinte millones de pesetas.

– Revisión de oficio de los actos administrativos.

– Modificación de instrumentos de planeamiento urbanístico cuando tenga por objeto una

diferente zonificación o uso de zonas verdes o espacios libres.

– Expedientes de alteración de términos municipales.

\*) Interpretación, nulidad y resolución de concesiones y contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista; y modificaciones de concesiones y contratos, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por 100 del precio de adjudicación del contrato y éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas.

\*) Aquellos otros en los que una ley establezca el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Navarra.

Motivación: nos parece más ajustada la redacción del proyecto de Ley.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 12

##### **ENMIENDA NUM. 58**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»**

Enmienda de supresión, en el artículo 12, de la frase final “o el Parlamento de Navarra, a través de su Presidente, a instancia de la Mesa, de dos Grupos Parlamentarios o de una quinta parte de los Parlamentarios Forales”.

Motivación: como ya se ha señalado en la motivación de otras enmiendas de este grupo, el Consejo Consultivo de Navarra debe ser un órgano consultivo jurídico del Gobierno de Navarra, con el mismo carácter que el Consejo de Estado tiene para el Gobierno de la nación, y no para el Congreso ni el Senado.

##### **ENMIENDA NUM. 59**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión, en el artículo 12, de la expresión: “o el Parlamento de Navarra”.

Motivación: por coherencia con otras enmiendas.

#### ENMIENDAS AL ARTICULO 13

##### **ENMIENDA NUM. 60**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»**

Enmienda de eliminación del artículo 13 y creación de una disposición transitoria nueva con el siguiente contenido: “Los expedientes que estuviesen iniciados en la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, que legalmente debían ser preceptivamente dictaminados por el Consejo de Estado, se remitirán, a estos efectos, al Consejo Consultivo de Navarra”.

Motivación: se considera totalmente desacertado utilizar la palabra “sustituirá”, sin perjuicio de la real equivalencia de ambos órganos.

##### **ENMIENDA NUM. 61**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 13 bis. Nueva redacción:

“13 bis. Petición de dictamen.

1. El dictamen del Consejo en materias de informe preceptivo, podrá ser recabado por el Presidente del Gobierno de Navarra, por el Gobierno de Navarra, y por los Consejeros del Gobierno en temas de su respectiva competencia.

2. En los demás casos el dictamen sólo podrá ser recabado por el Gobierno de Navarra o por su Presidente.

3. Corresponde a los Presidentes de las entidades locales de Navarra, así como a los órganos que tengan atribuida la representación de otras corporaciones, instituciones o entidades públicas, solicitar el dictamen del Consejo de Navarra en los supuestos previstos como preceptivos en la legislación vigente. La petición se efectuará por conducto del Presidente del Gobierno de Navarra.”

Motivación: recoger el texto del proyecto.

ENMIENDAS AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 62**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución de los apartados 1 y 2 del artículo 14. Nueva redacción:

“1. Para la validez de los dictámenes y demás acuerdos del Consejo, será precisa la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes legalmente les sustituyan, y de un número de miembros que, junto con los anteriores, constituyan la mayoría absoluta.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. En caso de empate decidirá el Presidente con su voto de calidad.”

Motivación: parece más ajustado al texto del proyecto.

**ENMIENDA NUM. 63**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución del apartado 4 del artículo 14. Nueva redacción:

“4. Los miembros del Consejo deberán abstenerse de intervenir en los temas en que tengan un interés subjetivo u objetivo directo, de conformidad con la normativa vigente de procedimiento administrativo.”

Motivación: cubrir una laguna de la proposición.

ENMIENDAS AL ARTICULO 15**ENMIENDA NUM. 64**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución de los apartados 1 y 2 del artículo 15. Nuevo texto:

“1. El Consejo podrá recabar el concurso de instituciones, entidades o personas con notoria competencia técnica en las materias relacionadas con los asuntos sometidos a consulta, para que emitan su informe. En este caso el dictamen final del Consejo hará referencia a los términos concretos de la solicitud de informe y acompañará el informe aportado.

2. Asimismo podrá acordar la audiencia de las personas físicas y jurídicas que tuvieran interés directo y legítimo en el expediente sometido a consulta.”

Motivación: mejor redacción.

**ENMIENDA NUM. 65**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de sustitución del apartado 3 del artículo 15. Nueva redacción:

“3. A la petición de consulta deberá acompañarse toda la documentación correspondiente a la cuestión planteada.

Si el Consejo estimase incompleto el expediente podrán solicitar, por conducto de su Presidente, que se complete con la documentación adicional necesaria. En este caso se interrumpirá el plazo establecido en el artículo anterior para emitir el dictamen, por una sola vez”.

Motivación: mejor redacción.

ENMIENDAS AL ARTICULO 16**ENMIENDA NUM. 66**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión, en el artículo 16.1, de las palabras “transcurrido el cual se entenderá que no existe objeción a la cuestión formulada”.

Motivación: la inclusión en la proposición de dicha expresión supone el establecimiento del silencio positivo, y por tanto la consideración de que la actuación del Consejo es un nuevo trámite que hay que sufrir.

**ENMIENDA NUM. 67**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 16.

Se propone la sustitución de la expresión “se entenderá que no existe objeción” por la siguiente: “se entenderá cumplido el trámite”.

Motivación: más ajustado a lo que se pide.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17**ENMIENDA NUM. 68**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de supresión de los artículos 17, 18 y 19.

Motivación: no parecen necesarios.

**ENMIENDA NUM. 69**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
**ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda de modificación del artículo 17. Se suprime la frase “en los seis meses siguientes”, el resto se mantiene igual.

Motivación: en coherencia con otra enmienda anterior.

No se estima congruente que otros órganos consultivos pudieran emitir informe contradictorio sobre algo informado preceptivamente por el Consejo Navarro aunque hubieran pasado 6 meses.

ENMIENDA AL ARTICULO 18**ENMIENDA NUM. 70**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión del artículo 18.

Motivación: los casos en que los Consejeros pueden dirigirse directamente al Consejo Consultivo deben ser sólo aquellos en los que éste deba dictaminar preceptivamente por razón de la materia, en temas de competencia del Consejero (p. ej.: nulidad de un contrato con oposición del contratista). En tal caso, no hay por qué modificar la competencia de resolución por el simple hecho de que el órgano consultante sea sólo un Consejero.

ENMIENDAS AL ARTICULO 20**ENMIENDA NUM. 71**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión de los números 1 y 2 del artículo 20.

Motivación: la proposición crea un nuevo puesto de trabajo, que es el de letrado del Consejo Consultivo de Navarra, sin establecer las características básicas del mismo (retribuciones, etc.). Ni siquiera la afirmación de que se proveerá entre funcionarios que ocupen puestos de nivel A es determinante, pues puede referirse a personal de niveles inferiores que ocupen temporalmente un puesto jurídico en promoción, por tener el título de Licenciado en Derecho.

Pero además se contraviene el artículo 46.5 de la Ley Foral 23/1983 al atribuirse al Consejo Consultivo competencias en materia de personal que corresponden al Consejero de Presidencia e Interior.

**ENMIENDA NUM. 72**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de modificación del artículo 20. Nueva redacción de los apartados 1 y 2:

“Artículo 20.

1. El Consejo estará asistido por un Secretario General y por los Letrados, en número que se determine reglamentariamente.

2. El Secretario General será nombrado por mayoría absoluta del Consejo, de entre los Letrados del mismo, por un período de seis años, sucesivamente renovables. Asistirá con voz, pero

sin voto, a las reuniones del Consejo, y ostentará la jefatura de personal del Consejo, sin perjuicio de las facultades del Presidente.

3. Los Letrados del Consejo serán nombrados, tras el correspondiente concurso de méritos, de entre los funcionarios pertenecientes al cuerpo de Asesores Jurídicos-Letrados de la Comunidad Foral de Navarra. Desempejarán las funciones de estudio, preparación y, en su caso, redacción de los proyectos de dictamen sobre los asuntos sometidos a consulta del Consejo, así como aquellas que, siendo adecuadas a su carácter, se determinen reglamentariamente.”

Motivación: delimitar el nombramiento de Secretario General y Letrados.

#### ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

##### **ENMIENDA NUM. 73**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional primera con el siguiente texto:

“Los miembros del Consejo Consultivo que tengan una relación de servicios con una Administración pública distinta de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, requerirán para su incorporación la autorización de aquélla.”

Motivación: parece necesario fijar esta posibilidad.

##### **ENMIENDA NUM. 74**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional segunda con el siguiente texto:

“Disposición adicional segunda.

1. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de esta Ley Foral, se crea, dentro del nivel A, el Cuerpo de Asesores Jurídicos-Letrados de la Comunidad Foral de Navarra, al que corresponderá el desempeño de las funciones legalmente atribuidas a los Letrados del Consejo Consultivo de Navarra, así como las funcio-

nes de asesoramiento en Derecho y la representación y defensa en juicio de la Administración de la Comunidad Foral y de sus organismos autónomos, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. El Cuerpo de Asesores Jurídicos-Letrados de la Comunidad Foral de Navarra queda integrado por los funcionarios de carrera que ostentan en propiedad nombramiento para puesto de trabajo de Asesor Jurídico del Gobierno de Navarra. El posterior ingreso en el referido Cuerpo será por oposición entre licenciados en Derecho”.

Motivación: ajustar a otras enmiendas.

#### ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### **ENMIENDA NUM. 75**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de sustitución del contenido de la disposición transitoria primera 1 por el siguiente:

“El Consejo Consultivo de Navarra se constituirá en el plazo de dos meses desde la promulgación de esta Ley Foral.”

Motivación: en coherencia con la postura del grupo de UPN, opuesta a que en el Consejo haya miembros designados a propuesta del Parlamento.

##### **ENMIENDA NUM. 76**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de supresión de la disposición transitoria segunda.

Motivación: por coherencia con lo señalado respecto a la supresión de los números 1 y 2 del artículo 20.

Se insiste en que un órgano como el Consejo Consultivo, con unas funciones exclusivas de asesoramiento jurídico, no debe tener funciones de selección de personal de la Administración de la Comunidad Foral.

**ENMIENDA NUM. 77**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión de la disposición transitoria segunda.

Motivación: por ser una norma de Función Pública, ya regulada.

**ENMIENDA NUM. 78**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»**

Enmienda de sustitución. Las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera deben ser disposiciones adicionales o finales, con el ordinal que corresponda.

Motivación: incluyen normas para la puesta en funcionamiento del Consejo Consultivo, y no para el régimen transitorio de la realidad jurídica material actual a la futura.

**ENMIENDA NUM. 79**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de nuevas disposiciones transitorias 4ª y 5ª. Nuevo texto:

“Disposición transitoria primera. Los expedientes que antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral se hubieran remitido al Consejo de Estado para su dictamen preceptivo, continuarán la tramitación iniciada.

Disposición transitoria segunda. Los expedientes que estuviesen iniciados antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley Foral, que legalmente debían ser preceptivamente dictaminados por el Consejo de Estado se remitirán, a estos efectos, al Consejo Consultivo de Navarra.”

Motivación: parece necesario

ENMIENDAS A LAS  
DISPOSICIONES FINALES

**ENMIENDA NUM. 80**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de supresión del párrafo segundo de la disposición final primera.

Motivación: innecesario.

**ENMIENDA NUM. 81**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA»**

Enmienda de adición de una nueva disposición final con el siguiente texto:

“Tercera. Se faculta al Gobierno de Navarra para dictar las normas de desarrollo de esta Ley Foral y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.”

Motivación: cubrir una posible laguna del texto.

ENMIENDA AL TITULO

**ENMIENDA NUM. 82**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO**

Enmienda al Título de la proposición de Ley Foral, de supresión de la palabra “consultivo”.

Motivación: el carácter consultivo del Consejo viene suficientemente definido sin que haya necesidad de expresarlo en el Título. El Consejo de Estado también es un órgano consultivo y no lo lleva en el Título.

ENMIENDAS A LA  
EXPOSICION DE MOTIVOS

**ENMIENDA NUM. 83**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»**

Enmienda de sustitución.

Exposición de motivos: El ejercicio de la acción de gobierno en Navarra ha estado asistido, a lo largo de la historia, por instituciones consultivas de las que cabe destacar por su permanencia e importancia el Supremo Consejo Real de Navarra, al que correspondía asesorar en la función de gobierno y velar por la legalidad o foralidad de las disposiciones emanadas del poder real a través del derecho de sobrecarta.

Por la presente Ley Foral la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de la competencia exclusiva que en virtud de su régimen foral (artículo 49.1,a) y e) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra) corresponde a Navarra para la organización de sus Instituciones Forales y de la Administración de la Comunidad Foral, crea el Consejo de Navarra, configurándolo como el superior órgano consultivo del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral, de conformidad con el artículo 20.2 de la citada Ley Orgánica.

La creación de un órgano superior consultivo de carácter técnico jurídico tiende a mejorar la actuación administrativa, desde una doble vertiente: de la Administración, al reforzar la garantía de legalidad en la toma de decisiones, y de los ciudadanos, al disponer de un nuevo instrumento para la más eficaz protección de sus derechos. Al tiempo, la doctrina de este órgano facilitará la más correcta interpretación de las normas jurídicas, de acuerdo con la Constitución y la LORAFNA.

Tanto la normativa vigente como la jurisprudencia constitucional, en virtud de las cuales las Comunidades Autónomas y, por tanto, la Comunidad Foral de Navarra, están legitimadas para establecer sus propios órganos superiores consultivos, amparan los derechos históricos de Navarra en tal sentido.

La creación del Consejo de Navarra está, pues, plenamente justificada, en cuanto mejora el esquema institucional foral, haciendo innecesaria la intervención del Consejo de Estado, incrementando, por tanto, el nivel de autogobierno de la Comunidad Foral.

El Consejo de Navarra se configura como un órgano consultivo separado de los órganos decisorios, dotado de autonomía orgánica y funcional, con un ámbito propio de competencias y cuyos miembros gozan de un régimen que propicia una rigurosa cualificación técnica, y asegura su neutralidad e imparcialidad.

Motivación: dar la debida relevancia a un organismo que puede enlazar con un brillante precedente histórico en Navarra.

#### **ENMIENDA NUM. 84**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación. En el tercer párrafo de la Exposición de motivos, sustituir las palabras “ya exigida” por la palabra “avalada”.

Motivación: la jurisprudencia constitucional no exige que se creen órganos consultivos autonómicos equivalentes al Consejo de Estado, sino que lo permite.

Lo que sí hace es exigir, si tales órganos se constituyen, que tengan determinadas características, para que los dictámenes que emitan en materias de competencia de la Comunidad correspondiente, tengan la misma validez que los del Consejo de Estado.

#### **ENMIENDA NUM. 85**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL  
ILMO SR. D. MARTIN LANDA MARCO

Enmienda a la Exposición de motivos, último párrafo. Se suprime la palabra “Consultivo” referida al Consejo de Navarra señalada en la tercera línea del último párrafo de la citada Exposición de motivos.

Motivación: en coherencia con otras enmiendas presentadas.

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b></p> <p><b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 5.900 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 135 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 170 » .</p>	<p><b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--